
Resolución N° 730-2022-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 35 MINUTOS DEL 04 DE MAYO DEL 2022.

PROYECTO HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0116-2019-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, de la Evaluación Ambiental Inicial Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) para el proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago** a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: El 09 de mayo de 2019 mediante Resolución 1399-2019-SETENA se le solicita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y para tal fin se le fijan los términos de referencia.

TERCERO: El 30 de mayo de 2019 se solicita apersonamiento al expediente por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago cédula jurídica: 3-002575847, además en ese mismo acto se adjuntan documentos varios.

CUARTO: El 03 de junio de 2019 se realiza el apersonamiento de la Asociación Pro Hospital de Cartago.

QUINTO: El 22 de noviembre de 2019 se presenta por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago los siguientes documentos:

- Mapa de amenazas y peligros naturales del Cantón del Guarco. CNE
- Estudio de amenaza sísmica Nuevo Hospital CCSS, sitio Tejar.
- Estudio geológico, tectónico y geofísico nuevo hospital de Cartago.
- Impresión de presentación de power point.
- Impresión de power point, posible falla activa y amenaza por ruptura de suelo en la finca del nuevo hospital de Cartago.
- Estudio de Castro y De la Torre, geotécnico y de mecánica de suelos.

- Oficio de la Dirección Regional del Ministerio de Salud de Cartago.

SEXTO: El 20 de mayo de 2020 a raíz de una solicitud de la CCSS, se otorga ampliación para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉTIMO: El 20 de octubre de 2020 se recibe oficio 05859-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes.

OCTAVO: El 03 de marzo de 2022 se ingresa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta.

NOVENO: El 22 de marzo de 2022 se realiza visita de inspección al sitio del proyecto por parte de los funcionarios de la Unidad de Inspecciones de SETENA, generando el acta de inspección DEA-ACT-INS-008-2022.

DÉCIMO: En este informe, se realizan las observaciones técnicas correspondientes al D1 y EslA presentados por el Desarrollador.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula física 4-0173-0209 en calidad de representante legal de la CCSS, cédula jurídica 4-000-042147, para solicitar la Evaluación de Impacto Ambiental del expediente administrativo número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte, el artículo 88 señala que las deliberaciones y resoluciones de la SETENA deberán adoptarse en Comisión Plenaria.

TERCERO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que:

"Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

En el presente procedimiento administrativo, se presentó, como instrumento de evaluación ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: De conformidad con lo analizado por el equipo multidisciplinario del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo, el análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Secretaría y la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado que se deben subsanar y aclarar aspectos de índole legal y técnico.

En razón de lo anterior, a efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Secretaría solicita subsanar y aclarar por única ocasión, los siguientes aspectos legales y técnicos:

*De acuerdo con lo establecido en los Términos de referencia del D.E. 32966-MINAE, publicado en La Gaceta No. 85 del 4/5/2006.

Legales:

1. Debe de presentar la nota oficial de la Municipalidad del Guarco donde se otorga el Uso Conforme del Suelo, pues lo presentado es solo una imagen del mapa del Plan Regulador del cantón mencionado.

Técnicos:

De conformidad con el criterio profesional del Departamento de Evaluación Ambiental, se tienen las siguientes observaciones desde el punto de vista geológico:

1. En el apartado geomorfológico se menciona: “importante diseñar obras de prevención ante inundaciones, especialmente si, por efectos de lluvias torrenciales, el río bajara con altas cargas sedimentarias que podrían acelerar la erosión de las márgenes”. Esta recomendación aportada por profesional atinente no es considerada dentro de las estructuras a desarrollar, ni en las medidas ambientales que se deben de tomar en consideración para el cuadro del PGA. Por lo anterior, incluir dicha medida en el cuadro del PGA.

Como antecedentes se tiene la presentación de los estudios realizados por el Ministerio de Salud y la CCSS mediante contratación de la empresa INSUMA, presentados al expediente administrativo por la Asociación Pro Nuevo Hospital en Cartago.

2. Que dada la información que consta en el expediente, referente a fallas tectónicas y lo que establece el Anexo 3 del Decreto 32967-MINAE, se tiene que:

El proyecto de Hospital se ajusta de manera adecuada con la definición de actividad de Ocupación Humana establecida en dicho decreto, que se define como:

Estructura de ocupación humana: Es cualquier estructura o infraestructura usada o con el propósito de albergar o proteger cualquier uso u ocupación, de la cual se

espera que se sirvan o dependan directamente de ella una ocupación humana mayor de 2000 personas-hora por año.

Que el mismo decreto establece que, en casos de proyectos de Ocupación Humana, se debe de aplicar:

Criterio específico (a): Ninguna estructura de Ocupación Humana será permitida a ser emplazada sobre la traza de una falla geológica activa. Adicionalmente, como el área dentro de los 15 metros de tal falla activa podría estar presumiblemente infrayacida por ramificaciones activas de esa falla, provista por una apropiada investigación geológica y reportada según el Estudio Geológico - Neotectónico, ninguna estructura podría ser permitida en esta área, salvo que exista un criterio geológico - neotectónico específico y local que reduzca dicha zona hasta un mínimo de 10 metros. El en caso que se trate de zonas de fallas geológicas activas, el área de restricción para el desarrollo de estructuras de Ocupación Humana se abarcará como mínimo el ancho de la zona de deformación probada por el estudio geológico o su defecto el criterio técnico que dicte el reglamento respectivo de determinadas obras y, además, un área mínima de 15 metros, que puede ampliarse según criterio técnico del geólogo que realiza la investigación.

Por lo anterior, se debe de elaborar y presentar el respectivo Protocolo Técnico: Zonificación y Restricciones al uso del Suelo Sobre en el Ámbito Territorial Inmediato A Fallas Geológicas Activas, presente en el D.E. N° 32967, desarrollando la metodología ahí descrita.

Se deberá tomar en consideración que para el desarrollo del apartado “Datos Directos de Campo”, se deberá de recolectar datos únicamente mediante la realización de trincheras en el terreno, de manera que se identifique de manera directa, datos de la existencia o no de paleo sismos que hayan afectado los estratos bajo el AP y se determine con la mayor certeza posible la posibilidad de ruptura en superficie. Se podrá complementar con los estudios ya realizados.

Lo anterior tomando en cuenta que ya se tiene información de estudios geofísicos, interpretación de modelos digitales del terreno, inspecciones de campo e interpretación de estructuras geomorfológicas, y las conclusiones no han sido determinantes ni concluyentes.

3. Se deberá de definir una zona de retiro de los ramales identificados, de manera que se cumpla con lo indicado en dicho protocolo técnico, tomando en consideración que un Hospital, se clasifica como una Estructura de Ocupación Humana.

4. De comprobar la existencia de una falla activa con probabilidad de ruptura en superficie, determinar la Viabilidad del proyecto, en concordancia con lo estipulado en el Protocolo Técnico.

De conformidad con el criterio profesional del Departamento de Evaluación Ambiental, se tienen las siguientes observaciones desde el punto de vista socio económico:

5. Debe agregar una breve caracterización de las organizaciones sociales con incidencia en la zona, así como las estructuras de organización social predominantes en la zona, identificando y analizando grupos de interés alrededor del proyecto, sus intereses, necesidades, posición sobre el proyecto. Deberá presentarse, además, un análisis de las fuerzas impulsoras y obstructoras del proyecto, así como de la combinación de varios grupos, que pudieran interactuar simultáneamente en la ejecución del proyecto.
6. Percepción local sobre el proyecto y sus posibles impactos
En este apartado se menciona en la pagina 62: “El instrumento N°2 es de corte cualitativo, y consiste en la aplicación de una entrevista semiestructurada a miembros de instituciones, asociaciones de desarrollo, o grupos organizados, ya que, por su función social, podrían brindar criterios informados del proyecto “Habilitación de Matadero para Aves y Construcción de Obras Menores”.
7. Debe aclarar si se realizó un estudio cualitativo para el proyecto Hospital Maximiliano Peralta, Cartago, ya que se menciona otro proyecto llamado: “Habilitación de Matadero para Aves y Construcción de Obras Menores”, y presentar las evidencias y conclusiones de este.
8. Estudio arqueológico: En el estudio se menciona “Debido a la presencia de una escasa presencia de materiales arqueológicos en el AP existen pocas probabilidades de hallar evidencia arqueológica. Sin embargo, en el presente documento se ofrece medidas ambientales que buscan minimizar un eventual riesgo de afectación y/o de destrucción del Patrimonio arqueológica protegido por la legislación vigente”.
9. No se logró encontrar la conclusión y recomendación general del estudio arqueológico, ni las medidas ambientales que sobre este aspecto se proponen, esto debe ser subsanado.
10. Mapa de áreas socialmente sensibles: No se presentó la información en forma de mapa, que permita ubicar espacialmente las áreas socialmente sensibles, esto debe ser presentado nuevamente.
11. Monitoreo y regencia: Debe presentar nuevamente este apartado, ya que no cumple con lo indicado en el D.E. 32966-MINAE:

“Otra parte del PPGA consiste en definir los objetivos y acciones específicas de monitoreo sobre el avance del plan conforme se ejecutan las acciones del proyecto, obra o actividad. Deben definirse claramente cuáles son las variables ambientales o factores a los que se les dará seguimiento (la frecuencia, los métodos, tipo de análisis, y la localización de los sitios). Debe haber integración clara con lo propuesto en el punto anterior.

12. En el Plan de Emergencias presentado, no se analiza de manera profunda el riesgo por incidentes de las industrias químicas que se encuentran cercanas al lugar donde se desarrollará el proyecto. Por lo que debe de elaborar y presentar un plan de contingencia ante los eventuales incidentes por explosión o escapes de sustancias químicas, dando especial énfasis en la protección de las personas. Lo anterior considerando que existe un oficio del Ministerio de Salud donde recomienda no establecer el Hospital en esa ubicación.
13. En la Resolución de términos de referencia se le solicitó presentar el estudio de Análisis Económico y Financiero o en su defecto presentar una debida justificación de porque no se considera necesario presentarlo ante SETENA.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 033-2022 de esta Secretaría, realizada el **04 MAYO** del 2022, en el Artículo **No. 19** acuerda:

PRIMERO: A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un **plazo de 6 meses**.

NOTA: Se le informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el ACP-030-2022 donde se indica que a partir del día 02 de mayo del 2022 la SETENA levanta todas las suspensiones en tiempo ordenadas en los Acuerdos ACP-089-2020 y ACP-072-2021 sobre las medidas extraordinarias para la realización de trámites ante la misma para enfrentar la emergencia nacional del COVID 19; por lo tanto, el plazo otorgado de los 6 meses para subsanar lo solicitado en este oficio, empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, tal y como lo establece la normativa vigente (Ley N° 8220, art. 6), caso contrario, se procederá por vía administrativa al archivo de dicho expediente.

SEGUNDO: Prevenir al desarrollador que una vez analizado el anexo al EsIA, si el mismo NO cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, o si NO se presenta dentro

del plazo establecido, se procederá al ARCHIVO del expediente, lo anterior de conformidad con el Artículo 25 inciso 5 del DE 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA puede enviarse al PORTAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: <https://portal.setena.go.cr> misma que deberá indicar claramente el número de expediente, nombre completo del proyecto, el número de resolución o referencia del número de oficio y debidamente firmado.

QUINTO: En caso de que su documento no cuente con firma digital (LTV) y sea firmado en físico, puede adjuntar el documento escaneado en formato PDF y remitir el documento original a la SETENA en un plazo no mayor a cinco días hábiles, vía correos de Costa Rica.

SEXTO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

OCTAVO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la [Ley 8454](#) la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **730-2022-SETENA** de las **10** horas **35** minutos del **04** de **MAYO 2022**.

NOTIFÍQUESE:

Notificaciones

- Nombre del Desarrollador y correo electrónico: CCSS, José Miguel Paniagua Artavia, ana@grupoproamsa.com
- Nombre del Consultor Ambiental y correo electrónico: Ana Camacho ana@grupoproamsa.com

Apersonados a Notificar:

Asociación Pro Hospital de Cartago, Ced. Jur. 3-002575847, mariam276@yahoo.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2022.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.